



**RESOLUCIÓN CJR21-0655**  
**(15 de octubre de 2021)**

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por Ricardo Fernando Ramírez Correcha”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, expidió el Acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó el proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Administrativo del Tolima.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJTOR18-262 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Resoluciones CSJTOR19-110 de 17 de mayo de 2019 y CSJTOR20-188 de 17 de noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial<sup>1</sup>, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

<sup>1</sup>Resoluciones CJR19-0839, CJR21-0074, CJR21-0075, CJR21-0117.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021 aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021 el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 24 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa.

El señor **RICARDO FERNANDO RAMIREZ CORRECHA** el 04 de junio de 2021 presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021 aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 de 24 de mayo de 2021 por inconformidad con el puntaje obtenido en el factor experiencia adicional y docencia, manifiesta haber aportado al momento de la inscripción los documentos que acreditan los requisitos mínimos para el cargo y el tiempo de experiencia suficiente para que se le asigne 100 puntos en el factor. Anexa documentos mencionados para que sean tenidos en cuenta y se reponga parcialmente la Resolución N° CSJTOR21-169 de fecha 20 de mayo de 2021 en lo referente a la calificación otorgada en el ítem de experiencia adicional.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por el recurrente, se concretan en solicitar una nueva verificación de los documentos aportados con la inscripción al concurso y se le corrija el puntaje obtenido en el factor experiencia adicional.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima a través de la Resolución CSJTOR21-343 de 11 de agosto de 2021, desató el recurso de reposición y repuso parcialmente la decisión de la Resolución CSJTOR21-169 de mayo 20 de 2021, respecto del puntaje de experiencia adicional y docencia, asignándole 12.77 puntos más, para un total de 29.66 puntos y concedió el recurso de apelación interpuesto ante el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

El día 23 de agosto de 2021 el señor **RICARDO FERNANDO RAMIREZ CORRECHA**, presentó ante el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima escrito que contiene: *“AMPLIACIÓN RECURSO DE APELACION CONTRA LA RESOLUCIÓN N° CSJTOR21-169 DE FECHA 20 DE MAYO 2021, CONDECIDO MEDIANTE RESOLUCION N° CSJTOR21-343 DE FECHA 11-08-2021.*

### EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2.º del Acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el señor **RICARDO FERNANDO RAMÍREZ CORRECHA**, quien se presentó para el cargo de *Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito, Grado Nominado*, contra el Registro Seccional de Elegibles, contenido en la Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021 aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021.

Al recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

No.	Cedula	Apellidos Y Nombre	Puntaje Prueba de Conocimiento Escala 300-600	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional	Capacitación	Total
68	93.390.640	RAMÍREZ CORRECHA RICARDO FERNANDO	418,17	160,50	16,89	20,00	615,56

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 2.2 del artículo 2º del Acuerdo de Convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
262319	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.º numeral 3.4.5 la experiencia relacionada es *la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia, y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto de el numeral 5.2.1. del artículo 2 del acuerdo de la Convocatoria.

- **Factor Experiencia Adicional**

En el Acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, “se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: “la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.

Al revisar los documentos aportados por la concursante al momento de inscripción para acreditar el requisito de experiencia, se evidenció lo siguiente:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Dr. German Garzón Bonilla	Asistente – Dependiente Judicial	02/02/2010	30/09/2011	599
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué	Citador Grado 03	19/10/2011	10/01/2012	82
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Saldaña	Citador Grado 03	23/04/2012	28/02/2017	1746
Resolución 07de 2017 Juez Novena Administrativa de Ibagué	Auxiliar judicial ad-honorem	N/A	N/A	0
<b>Total</b>				<b>2427</b>

Considerando que el aspirante aportó el título de abogado con el que acredita el requisito mínimo de capacitación, el requisito mínimo de experiencia relacionada debe ser de un año.

Con relación a Resolución expedida por el Juzgado Noveno Administrativo de Ibagué no se tiene en cuenta por tratarse de documento irrelevante para demostrar experiencia, en los términos del numeral .3.5.8 del artículo 2.º del Acuerdo de Convocatoria.

Revisados los documentos efectivamente aportados por el concursante, durante el término de inscripción, y con base en las funciones certificadas, en este caso se pudo

establecer que el aspirante acreditó 2427 días de experiencia en actividades relacionadas con el cargo de aspiración. A los días laborados se les descuenta el requisito mínimo de 360 días y quedan 2067 días, que equivalen a un puntaje de 100 en el ítem de experiencia adicional y docencia.

Así las cosas, esta Unidad deberá modificar parcialmente la Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021 aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021 y modificada mediante la Resolución CSJTOR21-343 de 11 de agosto de 2021, en lo que respecta al factor experiencia adicional, que pasará de 16.89 puntos a 100. puntos.

Por último, con relación la ampliación del recurso de apelación recibido por el Consejo Seccional del Tolima el 23 de agosto de 2021, es necesario recordar que el acuerdo es norma obligatoria para las partes y como quiera que en su numeral 6.3, estableció claramente los términos de interposición de los recursos es claro que el escrito que contiene la ampliación se presentó de manera extemporánea, por tanto, no es sujeto de estudio.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°: MODIFICAR PARCIALMENTE** la Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021 aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima publicó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017, respecto del puntaje asignado al señor **RICARDO FERNANDO RAMÍREZ CORRECHA**, en el factor experiencia adicional y docencia, que pasará de 16.89 puntos a 100. Puntos, por las precisas razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

En consecuencia, los puntajes definitivos del mencionado concursante quedan así:

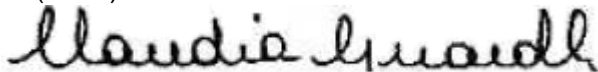
Cedula	Apellidos Y Nombre	Puntaje Prueba de Conocimiento Escala 300-600	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional	Capacitación	Total
93.390.640	RAMÍREZ CORRECHA RICARDO FERNANDO	418,17	160,50	100	20,00	698.67

**ARTÍCULO 2°: - NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución al señor **RICARDO FERNANDO RAMIREZ CORRECHA** Identificado con la cédula de ciudadanía número 93.390.640, respectivamente, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCSO/LMC